



RAD. 08001-41-89-006-2020-00209-00 (2020-00336 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7
DEMANDADO: ANGELA MARIA TORRIJO RAMOS Y MILTON AVILA DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer.
Barranquilla, 10 de junio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del Despacho el 09 de junio de 2021, por [aconde@asesoriasjuridicasjj.com], de la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.



3. De existir depósitos judiciales, ordénese la devolución de los mismos a la parte demandada, tal como es solicitado por la parte ejecutante en el escrito de terminación.
4. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
- 5.
6. Sin costas.
7. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ___ en la
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 10 de junio de 2021.

Oficio No. 0728-2021J6PCCM

SEÑORES

SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA y

POLICIA NACIONAL SIJIN - MEBAR AREA AUTOMOTORES.

CIUDAD

RAD. 08001-41-89-006-2020-00209-00

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7

DEMANDADO: ANGELA MARIA TORRIJO RAMOS.C.C. No. 22.520.667

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO: Decrétese el desembargo y/o la liberación del vehículo de placas **EMZ-265**, clase: AUTOMOVIL, chasis/serie: 9GASA52M6JB020613 marca: CHEVROLET, línea: SAIL, color: GRIS OCASO, modelo: 2018, motor: LCU*172123177*, de vehículo dado en prenda de propiedad de la demandada, ANGELA MARIA TORRIJO RAMOS, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 22.520.667”**.

NOTA: la medida cautelar fue notificada mediante oficio no. 01037-j6pccm del 27 de octubre de 2020.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Barranquilla, 10 de junio de 2021

Oficio No. 0729-2021 J6PCCM

SEÑORES

PAGADOR DE LA CORPORACION IPS COSTA ATLANTICA
CIUDAD

RAD. 08001-41-89-006-2020-00209-00

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7

DEMANDADO: ANGELA MARIA TORRIJO RAMOS.C.C. No. 22.520.667 y MILTON SANTIAGO AVILA DIAZ.C.C. 8.785.171.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo de la quinta (1/5) parte del excedente al salario embargado al demandado MILTON SANTIAGO AVILA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Número. 8.785.171, como empleado de la CORPORACION IPS COSTA ATLANTICA."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA